

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANA  
CARRERA DE DERECHO**

**CASOS DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS BIENES DE LA  
PERSONA REGISTRADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD  
DE HERNANDARIAS, AÑO 2021.**

Julio César Gómez Alfonso

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como  
requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2022

**Constancia de aprobación de la tutora**

Quien suscribe Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón, con Cédula de Identidad N° 2571433, como tutora del trabajo de investigación titulado:

“Casos de los hechos punibles contra los bienes de la persona registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021”, elaborado por el alumno Julio César Gómez Alfonso, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Hernandarias, a los 4 días del mes de julio del año 2022.

.....

**Firma de la Tutora**

**Dedico este trabajo a:**

Dios porque siempre ha iluminado mi camino y el bien de todas las cosas, dándome salud, fortaleza en todo, y pueda lograr la meta trazada para el conocimiento en la vida profesional. Mi familia, en especial a mi padre Melanio Gómez, mi hermana Celia Gómez y a la Abg. Angela Noelia Caballero Chamorro, son quienes en particular han dado motivación y apoyo de manera incondicional a mi vida, tanto por la confianza depositada en mi persona en todo momento.

**Agradezco a:**

Dios por culminar la carrera y cumplir el sueño tan anhelado de ser abogado. Al plantel docente por las orientaciones y esmero con sus enseñanzas. La tutora de Tesis por el acompañamiento durante el proceso de la investigación elaborado. Los compañeros de clase por el valor de ayuda en momentos difíciles y buenos en compartir alegría vivida. La Universidad Tecnológica Intercontinental Sede Hernandarias por abrir sus puertas a la comunidad y a cada persona que quiera recibir un título universitario.

## Tabla de contenido

Constancia de aprobación de la tutora .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Tabla de contenido .....	v
Lista de tablas.....	vii
Lista de gráficos.....	viii
Portada.....	1
Marco introductorio .....	3
Introducción .....	3
Planteamiento y delimitación del problema .....	4
Formulación del problema.....	5
Preguntas de investigación .....	5
Objetivos de la investigación.....	6
General.....	6
Específicos .....	6
Justificación y viabilidad.....	7
Marco teórico .....	8
Antecedentes de investigación .....	8
Bases teóricas .....	10
El comportamiento humano como base de la teoría del hecho punible.....	11
Formas de comportamiento humano penalmente relevantes .....	9
El Derecho Penal como medio de control social.....	21
La culpa en la Ley Civil .....	13
Marco conceptual .....	36
Definición y operacionalización de variables .....	37

Marco metodológico .....	39
Tipo de investigación.....	39
Diseño de la investigación .....	39
Nivel de conocimiento esperado.....	39
Población .....	40
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	40
Marco analítico.....	40
Resultado del análisis documental de la cantidad de causas de hecho punible contra los bienes de la propiedad de la persona de la ciudad de Hernandarias del año 2021 .....	41
Recomendaciones .....	48
Bibliografía .....	49
Apéndices .....	53

**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> Cantidad. Resultado que arroja la intervención mediata ante el proceso de hecho punible contra los bienes de la persona registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.....	40
<b>Tabla 2.</b> Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.	41
<b>Tabla 3.</b> Cantidad. ¿Cuál es la cantidad de Juicios Ejecutivos con trámites de excepciones presentados ante el Fuero Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias durante el año 2021?	42
<b>Tabla 4.</b> Tabla 4. Cantidad. Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.....	43
<b>Tabla 5.</b> Cantidad. Existencia del proceso penal por el cometido de abigeato registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.	44

Casos de los hechos punibles contra los bienes de la persona  
registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias,  
año 2021.

Julio César Gómez Alfonso

Universidad Tecnológica Intercontinental

juliocesar94-@hotmail.es

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias



### Resumen

La investigación realizada, lleva como tema: Hechos punibles contra los bienes de la persona. Este trabajo elaborado corresponde al diseño no experimental, de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo, cuya población corresponde a 199 casos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021, en base al análisis estudiado sobre el proceso penal de los casos cometidos, se comprobó un resultado de mayor cantidad de las causas de hecho punible procesado en la Unidad Fiscal, N°1 con 103 causas y en la Unidad Fiscal N° 2, de 96. Este trabajo del sistema penal acusatorio ha dado garantía a la Fiscalía por la indagación e investigación que define el tema de imputación al acto procesal penal, llevando en cuenta el control del escrito y la acusación, a través de las denuncias por hurtos o la declaración inculpativa, situación que causa un desajuste judicial penalmente procesado, por eso se debe registrar el sentido que aporte la información, suficiente o no, aquello que permite a la Fiscalía y de esa forma destrabar los casos e instaurar un resultado más favorable en la ciudad de Hernandarias.

**Palabras claves:** Homicidio, culposo, accidente, tránsito, Unidad Fiscal.

## **Marco introductorio**

### **Introducción**

El trabajo de investigación trata sobre los hechos punibles contra los bienes de la persona, uno de los bienes jurídicos más importantes que tiene el ser humano, la persona que continuamente cuida su patrimonio, lo cual es un atributo propio del mismo, pues depende de ese orden considerado objeto de valor.

Por eso en el Código Penal explica claramente en su artículo 160, sobre la apropiación de manera indebida, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. También la obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

Llevando en cuenta que la apropiación es una anomalía bastante discutible en el Derecho Penal y de hecho bastante complejo, puesto que el sujeto pone en contacto con la cosa, a través de la propiedad material o de cualquier otro pacto encaminado, de apropiarse sobre un objeto ajeno, agarrar o tomar estando en condiciones de ejercer facultades propias del dominio sobre el objeto dejando imposibilitado al legítimo propietario de la cosa, para ejercer en forma libre, sin tantos obstáculos todas o al menos alguna de las facultades oportunas del dominio, sobre lo propio, ese objeto material.

Este tema de hecho punible sobre la apropiación de un bien ajeno, es un factor generalizado, tanto el hurto que refiere a una conducta delictiva y un hecho con resultado de la acción punitivo, pese a que los delitos cometidos están configurados en las normas establecidas para ser cumplidas, no obstante, hace falta la consistencia jurisdiccional sobre los distintos casos de hechos punibles cometidos como hurto, robo y acompañado de homicidio, sea la gravedad del caso o el hecho cometido por el autor.

Estos tipos de delitos son frecuentemente denunciados ante la Policía Nacional, quienes son los primeros en interiorizarse sobre el hecho punible cometido, incluso del grado de afectación concentrados en robos y hurtos, derivado de las víctimas quienes mayormente padecen de ese impacto social, que luego se torna como un ejercicio este fenómeno inquietante, incluso que afecta a la economía de quienes fueron despojados de sus cosas o bienes en posesión.

En consideración a los actos cometidos contra los bienes de la persona, delito patrimonial bastante característico, lleva consigo situación difícil desde el punto de vista de la víctima, realidad acompañada para combatir ese mal por los entes jurídicos, y hasta nacional.

El trabajo está estructurado de la siguiente forma:

Marco Introdutorio: Comprende la introducción del tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, la justificación y viabilidad de la investigación.

Marco Teórico: Incluye el antecedente de la investigación, las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación y las bases teóricas.

Marco Metodológico: en este apartado se presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos recolectados.

Marco Analítico: Refiere el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones son elaboradas en coherencia con los objetivos propuestos y las recomendaciones escritas en base a los resultados logrados dentro de la investigación.

### **Planteamiento y delimitación del problema**

El trabajo de investigación trata sobre los hechos punibles contra el bien de las personas, de apropiarse sobre un bien material ajeno, este problema social que cada día va en aumento, delitos realizados por los malhechores y delincuentes, algunos pasivos y otros hasta violentos, dependiendo de los casos u objetos pretendidos, también aquellos lugares perpetrados por ellos, por un lado y, por otra parte, las víctimas quienes las padecen y que a veces toleran por falta de acompañamiento.

Existen leyes vigentes para el castigo de esa conducta delictiva, quien la origina un hecho punible en tiempo y espacio determinado, aunque sea lo más injusto el delito de robo con amenaza o violencia en las personas, es un cometido bastante frecuente de manera general y a nivel comunidad de la ciudad de Hernandarias.

Al indagar sobre los casos de hecho delictivo registrado en el Ministerio Público se encuentra considerada una gran cantidad de consecuencia, secuela de las pérdidas ocasionadas en las personas, que han sido despojados de sus bienes materiales e inmateriales, víctimas de aquellos delincuentes.

Por esa realidad vivencial es lo que se debe encontrar una salida procesal o civil, misma de los casos delictivos, sea con denuncia o acompañamiento y entender que el sistema judicial no podría elevar mayor firmeza si la persona misma se calla por miedo de sufrir más aseveraciones por parte del delincuente o si el sistema de la Fiscalía misma no custodiara.

A través de este proyecto de tesis se podrá manejar conocimiento valedero a la realidad presentada y que suele ocurrir en los casos delictivos.

### **Formulación del problema**

- ¿Cuál es el resultado de la intervención por hechos punibles contra los bienes de la persona registrado en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021?

### **Preguntas de investigación**

- ¿Qué efecto arroja la intervención mediata ante la denuncia de hecho punible por los tipos de hurtos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021?
- ¿Cuál es la cantidad registrada por los hechos punibles de robo menor en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias?
- ¿Cuál es la cantidad registrada por los hechos punibles de abigeato en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias?
- ¿Existe proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias?

-

**Objetivo General**

- Determinar el resultado de la intervención por hechos punibles contra los bienes de la persona registrado en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

**Específicos**

- Identificar el efecto que arroja la intervención mediata ante la denuncia de hecho punible por los tipos de hurtos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.
- Identificar la cantidad registrada por los hechos punibles de robo menor y agravado en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.
- Especificar la cantidad registrada por los hechos punibles de abigeato en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.
- Identificar la existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

**Justificación y viabilidad**

Este trabajo de investigación surge de la necesidad social que generan los hechos punibles contra los bienes de las personas y que cada día va en aumento, debido a la evidente posibilidad de interpretar el tema y de la misma forma tratar de dirigir con atención los elementos más concretos, a partir de las cifras detalladas sobre las denuncias registradas en el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

Llevando en cuenta el impacto a nivel local de los delitos cometidos contra la propiedad, se ha transformado en una mayor ocurrencia también a nivel nacional. Por ese mismo interés de profundizar, conocer y considerar los procesos judiciales se hace referencia la Ley 1160/97 del Código Penal Paraguayo.

A través de este trabajo elaborado, serán beneficiados los estudiantes de la carrera de Derecho, profesionales litigantes en área penal, los policías que constantemente velan por la seguridad de las personas y quienes a diario se enfrentan con la realidad social de informar a donde corresponda.

Por la complejidad del tema, suficientes fuentes de información en los archivos del Juzgado Penal de Garantías, el acceso a los mismos, existe la viabilidad de orientar y fortalecer la idea de investigación.

### **Marco teórico**

#### **Antecedentes de investigación**

A nivel nacional se publicó el siguiente trabajo de investigación que a continuación se menciona:

Mientras que a nivel Internacional María Fernanda Díaz Vidal, presentó como título: El robo con homicidio como hurto, y el resumida en:

Esta memoria tiene como objetivo revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona. Para ello, se realiza un análisis deconstructivo que analiza el robo como estructura central del robo con homicidio, y a su vez, al hurto como estructura central de aquel. Lo anterior permite identificar la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible compuesto por los hechos punibles del robo y del homicidio, pero estructurado en torno al comportamiento constitutivo de hurto. Así mismo, permite reconocer su carácter de estructura pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último, se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída.

#### **Otro trabajo presentado por la autora paraguaya**

Liz Carla Francisca Escobar Franco

Ministerio Público de la República del Paraguay Recibido:

#### **Resumen**

El presente trabajo busca delimitar el campo de actuación del derecho penal, en los casos en que a raíz de un incumplimiento contractual derive en un hecho punible. La metodología utilizada es de carácter descriptivo con enfoque cualitativo, utilizando el

análisis de contenido como técnica de recolección y análisis de datos. En tal sentido se pudo llegar a la conclusión que el concepto de patrimonio en el fuero civil y penal difiere en el ámbito de protección normativa, ya que en el fuero civil comprende la universalidad de bienes, en cambio en el ámbito penal la protección normativa hace alusión a una parte integrante del patrimonio, salvo en los casos de estafa que también protege los derechos en expectativas; en ese orden de ideas, se puede apreciar que en los hechos punibles en los que se puede incurrir a raíz de un incumplimiento contractual, son la estafa por un negocio jurídico anulable y la lesión de confianza, por medio de un contrato de mandato con respecto a la administración de bienes de una persona. Finalmente se pudo delimitar las circunstancias en las cuales a raíz de un incumplimiento contractual deriva en hecho punible; en la estafa lo fundamental es la diferenciación entre el dolo civil y penal, y en la lesión de confianza la existencia de un contrato de administración de bienes, como así también el dolo como elemento subjetivo de la tipicidad. Egresada de la Universidad Nacional de Asunción, Especialista en Ciencias Penales por la Facultad de Postgrado Derecho UNA. Docente del Centro de Entrenamiento a partir del año 2015. Encargada de Cátedra en la Materia de Régimen Legal en la Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ciencias Económicas Filial Caacupé. Cargo Actual Asistente Fiscal Ministerio Público Paraguay, Caacupé.



### Bases teóricas

**El Derecho Penal** es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asocian a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20>.

Cuando se habla del Derecho Penal se entiende, que reglamentan las medidas determinadas y legales, regulan la capacidad y autoridad legal, porque deduce de un hecho cometido como delito, acción punible de la persona que asocia con la desobediencia e inseguridad social.

#### **El contenido de los elementos de la norma penal.**

##### **La pena**

**Concepto.** Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el Derecho penal. Su aparición está unida a la del propio Ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia. La pena se puede definir como una privación de bienes jurídicos prevista en la Ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo.

Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=66>.

Para Arroyo y Berdugo, sostienen que el medio acostumbrado es el conocimiento del saber legal, que fundan las nociones e interpretación del caso

cometido, e incluso dependiendo de la aplicación legislativa penal o más bien la pena privativa de libertad.

### **Exposición de motivos**

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

Kluwer, W. (II.) (2018). Código Penal 2018. Madrid, Spain: Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/56026?page=17>.

Para el autor, el Código Penal es la representación de las faltas delictivas, conceptualiza a la aplicación penal que se utilizan en el poder obligatorio para proteger los bienes y elementos primordiales en el trato y convivencia general.

### **El comportamiento humano como base de la teoría del hecho punible**

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas, y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma seleccionada una parte que valora negativamente conminándolas con una sanción. Es, pues,

la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto a los que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad e irreprochabilidad), que convierten esa conducta en punible (Muñoz y González Machi, 2003, p. 27)

Según Muñoz, el estado legal punitivo intenta regular las acciones o conductas del ser humano, por eso, pretende deducir el punto de partida sobre la acción delictiva e intenta tomar desde el punto de partida que surge desde el comportamiento social y de la realidad jurídica encaminada al acto delictivo y al hecho irreprochable.

**El Derecho penal paraguayo es un Derecho penal de acto y no de autor.** Salvo muy contadas ocasiones, en las que algunos hechos típicos se construyen con base a determinadas actitudes o comportamientos habituales de un autor (Muñoz y González Machi, 2003, p.27).

El Derecho penal paraguayo es un Derecho penal, entendido como el suceso, hecho cometido de forma irreprochable y no necesariamente de quien lo construye acto habitual y precisamente correctivo.

Según Muñoz Conde (2001), todo el mundo sabe que matar o robar está prohibido, pero este conocimiento se adquiere primariamente como norma social y sólo posteriormente como norma jurídica penal. Es más, difícilmente puede tener eficacia motivadora alguna la norma penal en orden a inhibir estos comportamientos, si no fuera acompañada de otros factores motivadores e igualmente inhibitorios.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=25>

Cuando se trata de indisciplina o despojar está prohibido, pero este juicio se logra preponderantemente como pauta general para el cumplimiento de la regla jurídica punitiva, incluso se puede tener valorar la virtud motivadora del comportamiento humano.

### **Formas de comportamiento humano penalmente relevantes**

La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en

omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el Derecho penal, de ahí la distinción que el artículo 1º del Código Penal recoge entre acciones y omisiones. Sobre ambas realidades ontológicas se construye el concepto de hecho punible con la adición de los elementos fundamentales que lo caracterizan. Por eso, antes de estudiar estos elementos, conviene analizar previamente el concepto de acción y omisión por separado. La acción y la omisión cumplen, por tanto, la función de elementos, conviene analizar previamente el concepto de acción y omisión por separado (Muñoz y González Machi, 2003, p. 28).

El Código Penal acumula el hecho de descuido sobre la realidad existente en cada lugar dando significación al acto de hecho punible caracterizado con la acción de omisión.

La norma penal indica qué conducta está prohibida u ordenada y amenazada su realización u omisión con una consecuencia jurídica negativa para el autor.

Esto normalmente no puede conocerse a través de la mera consideración aislada de un único artículo del Código penal. Esta afirmación no depende de posiciones doctrinales, sino que, con carácter general, se comprueba que son muchos los supuestos en los que, para conocer la totalidad de la norma penal, han de ponerse en relación varios artículos del Código penal. Por ejemplo, para determinar el contenido del robo con fuerza en las cosas utilizando llaves falsas, tenemos que considerar los artículos 238 y 239, y ello sin entrar a valorar la incidencia de los preceptos generales sobre autoría, participación, grado de consumación, etc.

Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=62>.

El autor especifica claramente que el Código Penal normalmente considera la protesta y que no es una mera perspectiva dogmática, sino que,

con representación frecuente, se comprueba que son diversos los hechos en los que, para estar al tanto de las acciones en general de la norma penal, se deberá establecer el contenido de hecho punible llevando en cuenta estos artículos considerados.

### **El contenido de los elementos de la norma penal.**

#### **El delito**

La consideración del delito como la conducta descrita por la Ley, y a cuya realización esta une la imposición de una pena o medida de seguridad, nos introduce en un círculo formal totalmente insatisfactorio para la determinación de su contenido. El intento de superar una consideración meramente formal del delito ha de llevar al jurista a plantearse cuál es el concepto material del mismo y, en último término, en su caso, a adoptar posiciones críticas. El punto de partida para la formulación de un contenido material de delito ha de constituirlo la función que pretende el Derecho penal. El Derecho penal pretende posibilitar la vida en comunidad con la tutela de bienes jurídicos mediante la motivación de sus miembros. Por tanto, detrás de cada conducta delictiva debe haber un bien jurídico, y su realización ha de poder ser evitada como consecuencia de la función de motivación.

Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=64>.

Resulta difícil referirnos al mismo al margen del Derecho penal positivo, pues una primera aproximación es admitir que el delito es toda conducta sancionada con una pena esta aproximación conceptual es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que impide considerar como delito lo que no esté previsto en el plexo normativo.

Zambrano Pasquel, A. (2019). Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal. Tomo 1. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/123926?page=10>.

Al referirse de delitos, se considera el hecho como la conducta detallada por la Ley cuando la acción conlleva a la exigencia de una pena o disposición de seguridad social, por tanto, el delito cometido, el profesional, ha de llevar en el derecho como un caso concreto, dando espacio y existencia al término de solución, por eso, el Derecho Penal intenta facilitar la vida en unión social.

Para Bacigalupo (2006) la definición del delito en un sistema de derecho penal de hecho podría encararse, en principio, desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la Ley.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=142>.

### **Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la propiedad, juntamente con la libertad y la vida. El Robo, tiene como tipo base el Hurto, que implica la sustracción de una cosa mueble de la posesión de otro, con el ánimo de apoderamiento, por lo que debe tener como objeto cosas ajenas. No cabe duda de que el objeto de protección de este hecho punible, en primer lugar, es, la propiedad; la afectación a las facultades que supone el derecho a la propiedad, consistentes en los derechos de uso, goce y disposición sobre la cosa. El Robo es en los términos del art. 166 del Código. Penal, el Hurto en dos modalidades específicas, mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Así, el robo implica la concurrencia de elementos comunes a los tipos penales de Hurto y Coacción. En el Robo con resultado de muerte, se incorpora la muerte de otro como elemento objetivo adicional, por lo que se

dirige a la protección de la propiedad, la libertad y la vida de las personas. ( Mezger, Edmundo, 2001, p. 200)

Para Edmundo este tipo de delito es bastante delicado por la toma de posesión de un cosa o mueble ajeno, mientras que ese objeto de ley, lleva como la protección de este hecho punible.

El bien jurídico protegido es la propiedad, juntamente con la libertad y la vida. El Robo, tiene como tipo base el Hurto, que implica la sustracción de una cosa mueble de la posesión de otro, con el ánimo de apoderamiento, por lo que debe tener como objeto cosas ajenas. No cabe duda de que el objeto de protección de este hecho punible, en primer lugar, es, la propiedad; la afectación a las facultades que supone el derecho a la propiedad, consistentes en los derechos de uso, goce y disposición sobre la cosa. (Alfonso, 2010, p. 89)

El Robo es en los términos del art. 166 del Código Penal, el Hurto en dos modalidades específicas, mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física.

Así, el robo implica la concurrencia de elementos comunes a los tipos penales de Hurto y Coacción.

En el Robo con resultado de muerte, se incorpora la muerte de otro como elemento objetivo adicional, por lo que se dirige a la protección de la propiedad, la libertad y la vida de las personas.

### **La ley penal en el espacio en relación con las personas**

El principio básico de aplicación de la ley penal en el espacio es el principio de territorialidad. En nuestro ordenamiento jurídico rige a la hora de realizar la aplicación de la ley penal, como regla general, el denominado principio de territorialidad de la ley penal. Esto significa que la ley penal se va a aplicar a los hechos que se cometen dentro del territorio del Estado, independientemente de la nacionalidad de aquellos sujetos que cometieran el delito.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=38>.

Para la ley penal existe un principio de territorialidad y apertura elemental de diligencia, pues rige para el ordenamiento jurídico en su justo momento establecido y asociado, en caso de los delitos cometidos por las personas.

Según Bustos (1989). La ley penal importa un ejercicio de la soberanía del Estado, por lo que su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. Bajo este criterio se establecen principios que regulan la aplicación espacial de la ley penal.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=39>.

Este autor, también alega lo elemental sobre la importancia del ejercicio de la soberanía del Estado, por lo que asimismo establece la eficacia concreta a través de la interpretación nacional e internacional.

### **Tipos base y sus agravantes o atenuantes.**

La descripción de la conducta punible parte del tipo “base”.

Respecto a formas de comisión más o menos graves por circunstancias adicionales no ha dado buen resultado la técnica legislativa de colocar agravantes y atenuantes generales en la Parte General, pues deberían ser aplicadas para todos los tipos en la Parte General sin consideración de aspectos axiológicos.

Por eso, el anteproyecto prefiere una individualización de los casos correspondientes en la Parte Especial.

Para dar un ejemplo: el tipo base de hurto simple (artículo 157 a 160 PMP), aplicado, por ejemplo, al hurto de una vaca conlleva una pena privativa de libertad de hasta cinco años o de multa. Si el objeto hurtado es una cosa de interés público, se aplica el tipo de hurto agravado (artículo 158 a 161 PMP) con un marco penal ya elevado. Si se trata de una forma peligrosa de comisión del hurto, por ejemplo, en caso de portación de arma de fuego, la pena es todavía mayor. Mayor reacción penal provoca la comisión del hurto en 59 Corresponde al art. 204 del CP. 60



Corresponde al art. 161 CP. 61 Corresponde al art. 162 CP.  
(Código Penal Paraguayo, 1999, p. 88)

Esto a su vez trata del uso de fuerza contra las personas el tipo base de hurto se convierte en tipo base de robo (artículo 161 a 163 PMP), cuyo marco penal, ya muy alto, se amplía en caso de otros agravantes. Al final la configuración de tipo base y tipos agravados permite atender adecuadamente a todos los casos de hurto, tanto en el caso de abigeato como en el hurto o robo de coches o en el asalto a bancos.

### **La acción**

La acción penal es de carácter eminentemente público, encomendada a los jueces y magistrados (Fiscalía General de la Nación), con un límite legal previo sobre competencias. “La pretensión punitiva se genera por la ocurrencia de un delito y se hace valer por órgano público, que acciona motus proprio, sin necesidad que la justicia sea excitada” (González, 2010, p. 168)

Para González, la acción delictiva es un constante desafío y ejercicio penal, pues es de carácter particularmente público, encargado par a los magistrados en velar por la parte general de las necesidades judiciales.

Es una obligación constitucional de la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, 44 petición especial o por cualquier otro medio idóneo, con la salvedad de la aplicación del principio de oportunidad regulado en el “parágrafo segundo del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal y en las Resoluciones 6657 y 6658 de 2004 y 3884 de 2009, donde se establece en qué eventos la decisión puede ser tomada directamente por el fiscal del caso y en qué casos es necesaria la intervención del Fiscal General de la Nación o su delegado especial” (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010, p. 34).

El derecho penal toma como la base de investigación las acciones delictivas, en cuanto a los hechos cometidos se refiere y caracterizado principalmente delito, más bien para alcanzar la verdad a través de un juicio, por medio de denuncia, acusación del caso perpetrado o petición privativa.

El proceso penal acusatorio tiene dos etapas claramente definidas: una es la investigación, de la que además forma parte la fase de indagación; la otra es la de juicio. Sin embargo, señala que el sistema acusatorio “reúne tres grandes etapas la primera de ella, se puede llamar investigación no formal; la segunda, investigación formal y la etapa última, juzgamiento” (González, 2010, p. 184).

Para González, el pleito punitivo acusatorio tiene dos etapas claramente definidas: una es la investigación, de la que además forma parte del período de información; la otra es la de juicio. Por eso, indica que el procedimiento acusatorio congrega tres grandes fases la primera de ella, se puede llamar exploración no formal; la segunda, averiguación formal y la etapa última, juzgamiento.

### **El Derecho penal objetivo**

Es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad. El Derecho penal objetivo tiene una finalidad de carácter sistemático, se propone dar un desarrollo y explicación coherentes y racionales con pretensión de validez universal a las reglas jurídicas que se refieren al sujeto responsable de un delito, y a las penas y medidas de seguridad. Uno de los aspectos fundamentales del Derecho penal es el que se refiere a su estructura normativa, esto es a la naturaleza y carácter de las reglas jurídicas.

Zambrano Pasquel, A. (2019). Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal. Tomo 1. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/123926?page=8>.

En este apartado, se refiere al derecho penal objetivo como el punto principal que figura en su carácter firme, constante y sistemático, facilitando valor al impulso y esclarecimiento, afines y fundadas con exigencia de vigor

mundial a las normas legales, pues éstos, describe al ser comprometido de una o más veces de infracción perpetrada.

### **El tipo Subjetivo**

Los delitos dolosos se caracterizan por la coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere. Ello nos permite afirmar que resulta adecuado, como hemos visto, analizar separadamente el aspecto objetivo del comportamiento (tipo objetivo) y el subjetivo (tipo subjetivo).

### **El tipo es el primer presupuesto para que haya delito.**

El aspecto subjetivo es lo que está en la mente del autor. Tiene que ver con la actitud que uno adopta ante el derecho. Se establece un nexo entre el hecho y el sujeto. Existe el dolo y la imprudencia. El aspecto subjetivo consiste en estudiar si hay dolo o imprudencia. Excepcionalmente hay una finalidad adicional que se escribe en el tipo y que son los elementos subjetivos.

Según Roxin (1986) mientras que originariamente fue dominante la opinión de que sólo los elementos objetivos pertenecen al tipo, actualmente se ha impuesto la concepción de que también hay un tipo subjetivo y que éste se compone del dolo y en su caso de otros elementos subjetivos del tipo adicionales al dolo

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=213>.

Los delitos fraudulentos se determinan por la concurrencia entre lo que el autor hace y lo que quiere que el otro de manera consiente, pues siempre en constante análisis.

El Derecho Penal solo castigará cuando la acción sea voluntaria y evitable o se haya tenido un conocimiento de la situación. Lo inevitable no es tarea del Derecho Penal. La mayoría de los delitos son dolosos. La imprudencia solo se castiga cuando expresamente lo diga el legislador. Lo que no se castiga es impune. Los delitos dolosos son más graves que los delitos imprudentes. La tipicidad del delito doloso depende no sólo de la realización del tipo objetivo sino, además, de la realización del tipo subjetivo, es decir, fundamentalmente del dolo.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=213>.

En la ley penal es inevitable no tener discernimiento del contexto por el fondo y forma del ordenamiento jurídico, por tanto, la imprudencia solo se castiga cuando se descubre explícitamente y este bajo mando del legislador, teniendo en cuenta solo la gravedad del caso.

### **La pena**

Sin la pena la convivencia humana sería una catástrofe, y regresaríamos al periodo de la venganza privada. Para abordar el sentido y fin de la pena debemos aproximarnos a la llamada lucha de Escuelas de gran discusión en la llamada Ciencia del Derecho Penal. Se hace una distinción entre teorías absolutas, teorías relativas

Zambrano Pasquel, A. (2019). Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal. Tomo 1. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/123926?page=15>.

En el derecho penal, se deduce el castigo por la acción surgida del trato humano, ocurrida mediante discusión que se distingue incluso la teoría estudiante en este punto principal.

### **Derecho Penal como medio de control social**

En toda sociedad existen hechos humanos individuales que generan consecuencias jurídicas entre sus miembros. Algunos de ellos, tienen un carácter claramente conflictivo, pues producen resultados que afectan a los miembros de la sociedad y que puede ser resueltos de diversas formas. El conflicto puede ser resuelto con criterio: punitivo, reparatorio, terapéutico, o conciliatorio (González Macchi, 2012, p. 26).

Para entender las acciones, social o individual, existen incidencias humanas particulares que cae a resultado judicial entre sus partes, aunque se dé, de la forma más conflictiva o no.

**Daño** 1º El que destruyera o dañara una cosa ajena será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con

multa. 2º Cuando el hecho arruinara económicamente al dueño de la cosa destruida o dañada, la pena podrá ser aumentada hasta tres años. 3º Cuando el autor realizara el hecho conjuntamente con otros, la pena podrá ser aumentada hasta tres años. 4º En estos casos, será castigada también la tentativa. 5º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima. (Código Procesal Penal, 1999, p. 90)

El que descuidara o dañara un objeto ajeno será condenado con castigo exclusivo, privado de libertad de hasta dos años o con sanción, aunque el hecho devastara administradamente al dueño de la cosa destruida o dañada, la pena podrá ser aumentada hasta tres años.

**Apropiación** 1º El que se apropiara de una cosa mueble ajena<sup>504</sup>, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Será castigada también la tentativa.

2º Cuando el autor se apropiara de una cosa mueble ajena que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años. (Código Procesal Penal, 1999 p. 90)

Para otro autor, tratándose de la sanción penal de la apropiación, existe normativa que protege la misma propiedad, es la característica propia que corresponde al dueño, se configura un tipo penal más grave de la apropiación, y que puede llevar a penas mucho más elevada dependiendo de cada caso.

Esta figura delictiva, si bien su característica esencial sigue siendo la defraudación patrimonial, se distingue del hurto porque este presupone la posesión o propiedad de las cosas en el sujeto pasivo, mientras aquella presupone en el agente; de modo que el hurto viola la propiedad a través de la posesión, en tanto que la apropiación indebida viola la propiedad de manera directa y exclusiva (Paz, 1980, p. 142)

**El carácter del Derecho Penal como “ultima ratio” de la política social.**

La reacción frente a comportamientos y acontecimientos no deseables suele ser el grito en pro de sanciones cada vez más duras. Sin embargo, esta reacción, muy entendible, oculta que el Derecho Penal no es la única vía de proteger bienes jurídicos, y que muchas veces el Derecho Penal, entre varias posibilidades, es la menos indicada. Para citar sólo unos ejemplos: el cumplimiento riguroso del mandato establecido en el artículo 54 CN protege la vida creciente mucho mejor que la punición de una embarazada con sus conflictos sin salida. Una parte de la lucha contra la corrupción es una remuneración adecuada de los funcionarios. Un sistema eficaz de documentación de los vehículos coches disminuye considerablemente el interés en el hurto de los mismos. (Código Penal Paraguay, 1999, p. 53)

La fuerza que induce al comportamiento humano y acontecimiento indeseado, suele ser la exclamación frente a las sanciones cada vez más persistente, aunque, no obstante, esta rebeldía sea observada por la vía penal.

#### **Política criminal según autores.**

Ante el hecho de que han sido los juristas quienes se han ocupado de definir la política criminal se afirma que “el concepto de política criminal ha sido abordado generalmente en una perspectiva normativista y con un significado referido directamente a la prevención del delito; es decir, una perspectiva y un significado según los cuales el fenómeno criminal es un dato dado de antemano o preexistente frente al cual el Estado simplemente reacciona con el derecho penal” (Muñoz, 2015, p. 18).

Cuando se trata de manejo criminal o de encontrar culpable, ante el hecho, se ha sido abordado universalmente en una representación normativista y con un significado referido directamente a la prevención del delito; es decir, una representación y un significado legal.

La política criminal “es la política referente al fenómeno delictivo y, como tal, no es más que un capítulo de la política general del Estado. No está ni puede estar en oposición al Derecho penal, porque este mismo es una materialización de aquélla. La política

penal no será más que el aspecto más importante de la política criminal” (Rivera, 2005, p. 34).

Este fenómeno causado por el delincuente, dentro de la sociedad es en forma deducida a la representación general, aunque exista norma que cumplir y el manejo del Estado que incluye para garantizar la normativa a ser cumplida.

La política criminal es el “conjunto sistemático de aquellos principios, fundados sobre la investigación empírica de las causas del delito y de los efectos de la pena, de conformidad con los cuales el Estado tiene que dirigir la lucha contra el delito por medio de la pena y otras instituciones emparentadas” (Pérez, 2007, p. 731).

Con los casos de la delincuencia social está vinculada la forma de organizar los elementos, la averiguación seria de las causas de infracción y de los efectos del castigo.

La política criminal “legítima en la escena política al ente administrativo para la persecución punitiva, apuntando a reducir a niveles mínimos tolerables los índices de criminalidad manifiestos en la vida social”; tarea que no podrá asumir de cualquier manera el Estado, toda vez que ante el actuar de organizaciones delincuenciales con específicos objetivos y con jerarquía organizaciones para la vulneración del orden establecido requiere de “definiciones conceptuales y pedagógicas precisas a efecto los enunciados constitucionales los cumpla a cabalidad en la misión de proteger la vida, bienes y honra de los habitantes del territorio.

### **Principios rectores del Derecho Penal**

Constituye una característica del Derecho Penal de nuestro tiempo la tendencia hacia una sistematización perfectamente ordenada de sus normas, instituciones y conceptos propios, la cual conduce, asimismo, a la formulación de una serie de principios que sintetizan, y a través de los que se proclaman las más elementales exigencias que debe respetar el sistema punitivo de cualquier Estado democrático.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=26>.

El derecho penal establece una particularidad sobre las acciones surgidas, no obstante, el tiempo, la predisposición hacia una clasificación perfectamente regulada de sus normas, instituciones y conceptos propios, la cual conduce, asimismo, a la enunciación de encadenamiento exigidos para respetar el sistema punitivo.

### **Principio de legalidad**

Este principio, vinculado a la filosofía propia del Racionalismo Ilustrado, nace apoyándose en las teorías del contrato social de Rousseau y de la división de poderes de Montesquieu, y lo hace en un ambiente histórico de general descontento ante los excesos cometidos durante el Antiguo Régimen.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=26>.

Para el autor el principio de legalidad es afín a la ideología oportuna de la irreligión docta, aparece afirmando en las teorías estudiadas sobre la próxima y auténtica realidad de jurisprudencia.

La legalidad es el “ordenamiento jurídico vigente, y exige unirse al calificativo de principio y extenderse a la vinculación positiva que se tiene con el Estado y que obliga que todos los actos y disposiciones se ajusten a derecho, pues la norma a más de ser garantista, condiciona y determina de manera positiva las consecuencias a las afectaciones de bienes jurídicos protegidos por el legislador” (Orduz, 2010 p. 102)

La consagración previa de los hechos prohibidos y de las consecuencias para quienes los realicen es garantía de libertad del hombre frente al derecho penal, esto significa que no son punibles los hechos no previstos como delitos, aunque sean socialmente dañosos, algo que sugiere desventaja cuando se enfrentan delitos que por atroces que sean no pueden ser castigados por el hecho de no estar descritos como delitos en la ley.



El tratamiento del principio de legalidad junto con garantías procesales se explica por ciertos detalles en el desarrollo histórico de su codificación y no señala la voluntad de cambiar su naturaleza verdadera. De acuerdo con su origen, el principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” pertenece a la esfera del Derecho penal material. La reglamentación de la materia “crimen” y “poena” es, naturalmente, también el fundamento del juicio y de la condena, pero no porque defina elementos del procedimiento mismo, sino porque es el objeto que se aplica en el procedimiento. La diferencia se nota claramente: pueden acontecer procedimientos sin “crimen” (que luego terminan en una absolución), y es posible un “crimen” sin procedimiento por falta de conocimiento de terceros. Al condenar, el juez no crea o constituye, sino sólo constata. O, con las palabras del artículo 63 (CN 1967), “declara” la punibilidad de un hecho que ya existe, porque este hecho cumple con ciertos requisitos descritos en la ley penal de fondo. Además, estos requisitos jurídicos surten efectos materiales, como por ejemplo en el contexto de la legítima defensa o de la indemnización civil.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=26>

En cuanto al procedimiento se refiere Lugo que, existe una diferencia marcada dependiendo de la falta condenatoria porque la regulación del componente crimen y pena es, consecuentemente para el fondo del juicio y de la condena, pero no porque precise elementos de forma, más bien por el objeto que se aplica el juzgamiento.

### **Principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada: nulla poena sine culpa. Si bien la afirmación es cierta, la pena no es la consecuencia del

dolo o la imprudencia, sino que, como se ha referido anteriormente, sin culpa no hay delito, y sin delito no hay pena.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=29>.

Cuando se establece esa norma o el principio legal en contra de incumplimiento con la responsabilidad personal luego conlleva al hecho penal, en donde se evidencia diversas dificultades exigidas cuando existe prueba de culpa del autor.

**Del hurto, el Código Penal estipula 239. Hurto.** (A partir del 1 de enero de 2005, la pena prevista en el presente artículo fue aumentada por disposición del artículo 14 de la Ley 890 de 7 de julio de 2004). El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Chavarro Cadena, J. E. (2018). Códigos Penal y de procedimiento penal (3a. ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/68898?page=216>.

En el Código Penal, señala explícitamente el propósito del artículo 239 para quien cometiera el delito de hurtar o de quien se apodere de una cosa útil ajena, con la intención de conseguir beneficio asimismo, la ley de pena en prisión es castigado severamente.

**El hurto calificado** contiene figuras típicas autónomas, es pluriactivo y no una agravante del hurto simple, como sí ocurre con el asesinato respecto del simple homicidio. Las figuras del artículo 240 son autónomas, sí se gravan por las expresadas en el artículo 241, (circunstancias de agravación punitiva), este sí agravante de los hurtos simple y calificado. (Ferreira, 2006, p. 410)

En relación al hurto calificado, conlleva normas propias e independientes, dependiendo del grado de delito ocasionado e incluso, hecho punible de asesinato sufrido en la conducta.

Con la conducta señala en el numeral 1º del artículo 240 (con violencia sobre las cosas) no solo se vulnera la relación posesoria que se tiene sobre el bien ajeno, dado que además se le causa daño en razón de la violencia que se ejerce. La violencia es fuerza física sobre la persona o las cosas para vencer toda resistencia que se ponga para defender el patrimonio. La violencia psíquica o llamada moral, puede ser constitutiva de extorsión. Quien la emplea se apropia de la cosa ajena como consecuencia de ello. Obviamente si la violencia llega a producir daño en el cuerpo o en la salud, el hurto violento concursará con lesiones personales, pero si produce daño en las 61 cosas, no concursa con el daño en cosa ajena (art. 265) porque queda subsumida en el hurto mismo (Ferreira, 2006, p. 411).

Según Ferreira no solo se infringe el trato posesorio sobre el bien ajeno, es por esa relación dada que conjuntamente se le origina el perjuicio, siendo conocida la intimidación ejercida en la persona o los objetos mismos para defender para defender el dominio.

La diferencia entre violencia física y moral consiste en que en aquella la víctima sufre el daño sobre su integridad personal o se le inmoviliza a consecuencia de la misma; mientras que en esta no hay trauma corporal sino compromiso de la esfera volitiva al amenazar el violentado, que ocasionará daño a quien va dirigida la violencia o a un tercero, como cuando con el empleo de un revólver el agente le exige a la víctima que haga entrega de la cosa. La violencia moral consiste en la amenaza de un daño actual, porque si se amenaza con un daño futuro se da el constreñimiento que tipifica el delito de extorsión, dado que en este delito la acción consiste en la amenaza de un daño sobre algún bien jurídico perteneciente a la víctima o a un tercero vinculado de manera afectiva con aquella (Arboleda y Ruiz, 2014, p.172).

Para calcular una diferencia respecto a la agresión, física tanto psicológica contra la integridad propia de la persona o se le queda paralizada

los compromisos a efecto de la herida o choque de pensamiento, al haber sido amenazado, violentado para entregar sus pertenencias, sobre ese daño también existe cosa juzgada.

La incriminación se deriva de no ser falsa la denuncia, sino de ser falso el hecho denunciado. La denuncia es verdadera, o al menos de serlo, si la conducta ha de adecuarse a la descripción textual. Su origen en una infracción inexistente no traslada la irrealidad al informe dirigido a las autoridades (Arboleda, 2009, p. 373).

**Artículo 240. Hurto calificado.** (Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 28 de junio de 2007). La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: 1. Con violencia sobre las cosas. 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones. 3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. 4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes. La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Chavarro Cadena, J. E. (2018). Códigos Penal y de procedimiento penal (3a. ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Nueva Legislación SAS.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/68898?page=217>.

En consideración del hecho cometido, delito de hurto es cuando comprende la falta intervenida contra un bien ajeno, apoderamiento de cosa ajena, entre a la posesión apartada.

Francesco Carrara reconoce un grupo de elementos comunes a todos los delitos contra la propiedad, al lado de sus aspectos propios o diferenciales de cada figura típica a saber: Elementos comunes: i) tocamiento y desplazamiento del bien ajeno por el sujeto activo: apoderarse de la cosa; ii) propósito de lucro; iii) que el bien

apropiado contenga un valor para ambos sujetos, activo y pasivo; iv) ausencia de consentimiento en el sujeto activo; y v) se trate de cosa mueble y ajena (Ferreira, 2006, p. 404).

El hurto es la forma más común de atentar contra la propiedad individual, cualquier persona con capacidad para ser sujeto de la acción penal puede ejecutar esta ilicitud que tiene como esencia la acción física de apoderamiento de un bien mueble ajeno (Arboleda, 2009, p. 221).

Según afirma Arboleda, el hurto es la forma o representación más común de quebrantar contra la propiedad de la persona de manera particular e individual, por eso en proceso penal el sujeto podrá ser castigado acorde a la acción realizada en deshonestidad.

**Hurto 1º** El que con la intención de apropiarse de una cosa mueble ajena, la sustrajera de la posesión de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

**2º En estos casos, será castigada también la tentativa.**

La acción de hurto se agrava cuando tiene como objeto material máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sea las herramientas y los aparatos destinados a la explotación agrícola y ganadera. No es suficiente que la acción recaiga sobre estos objetos porque se requiere, además que el apoderamiento se cumpla en predio rural (Arboleda y Ruiz, 2014, p. 205).

La acción de sustraída se empeora cuando tiene como objeto material máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sea las herramientas y los aparatos destinados a la explotación agrícola y ganadera. No es suficiente que la acción recaiga sobre estos objetos porque se requiere, además que el apoderamiento se cumpla en predio rural

En el hurto el sujeto pasivo solo pone al agente en contacto con la cosa a través de la tenencia material, derivada de un contrato de servicio o laboral o cualquier otro pacto. Por tal virtud, el empleado que se apodere de dineros u otros bienes cuyo contacto material conserva por razón de su trabajo no incurre en el delito de abuso de confianza sino en el de hurto agravado por la confianza (Arboleda y Ruiz, 2014, p. 193)

Para ambos juristas, la sustracción de cosas o ilegalidad de los objetos, de la persona, de la libertad, el culpable es despojado del bien útil por el malhechor, que en su momento es quien produce la facilidad que le brinda la confianza depositada por el dueño o en el victimario.

**Hurto agravado** 1º Cuando el autor hurtara: 1. del interior de una iglesia o de otro edificio o lugar cerrado dedicado al culto, una cosa destinada al ejercicio del mismo o a la veneración religiosa; 2. una cosa significativa para el arte, la ciencia, la historia o el desarrollo técnico, que se halle en una colección con acceso del público o que esté públicamente expuesta; 3. una cosa especialmente protegida contra la sustracción por medio de un recipiente cerrado o una instalación de seguridad; 4. comercialmente; 5. aprovechándose de una situación de desamparo de otro, de un accidente o de un peligro común 6. habiendo, con el fin de realizar el hecho, a) entrada mediante la apertura forzosa de las instalaciones destinadas a impedir el acceso de personas no autorizadas; b) logrado la entrada por escalamiento u otra vía irregular; c) penetrado mediante llave falsa u otro instrumento no destinado a la apertura regular; o d) permanecido oculto en un edificio, una morada, un local comercial, un despacho oficial u otro lugar cerrado, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. 2º Cuando el hecho se refiera a una cosa de valor menor a diez jornales, no se aplicará el inciso 1º. (Código Procesal Penal, 1999, p. 93)

Llevando en cuenta los delitos contra el patrimonio financiero, cuando se trata de medida de solvencia económica, la dirección no requiere la voluntad o asentimiento del titular del derecho que se violenta o lesiona, o del que a cualquier título pueda apropiarse el bien que se saca de su espacio de protección.

El artículo 240 del Código penal estipula que la pena será de prisión de seis a catorce años, si el hurto se cometiere: 1) con violencia sobre las cosas (Ley 599 de 2000, art. 240).

La sola violencia sin la apropiación de la cosa es tentativa. La violencia no se presume, sino que debe ser real, la mera intención de ser violento no vale, ni como tentativa. La violencia deber ser el modo de apropiarse de la cosa, la violencia posterior a esta no es constitutiva de hurto violento.

**Robo** 1º Cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física, la pena privativa de libertad será de uno a quince años. 2º En casos leves, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años.

**Robo agravado** 1º Cuando el autor robara: 1. portando, él u otro participante, un arma de fuego; 2. portando, él u otro participante, un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante fuerza o amenaza con fuerza; 3. exponiendo, él u otro participante, a un tercero a un peligro presente para la vida o de una lesión grave conforme al artículo; o 4. como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma, la pena privativa de libertad será de cinco a quince años. (Código Procesal Penal, 1999, p. 95)

En comparación a otro estudio o artículo estipulado de robo agravado respecto a hecho punible, siendo protagonista del hecho o el cómplice, de igual grado, figura a la medida de fuerza con que podrá ser juzgado quien lo ejecuta la fuerza mayor en acción de robo calificado.

**Artículo 168.- Robo con resultado de muerte o lesión grave.**

1º Cuando el autor al realizar un robo causara la muerte de otro, la pena privativa de libertad no será menor de ocho años. 2º Cuando el resultado fuera una lesión grave, la pena privativa de libertad será de ocho a veinte años. (Código Procesal Penal, 1999, p. 96)

En este artículo más severamente estudiado sobre la causa punitiva y de forma inflexible para quien lo cometiera el delito.

“Finalmente, el homicidio o las lesiones pueden constituir el medio del cual se vale el autor del delito para excluir deliberadamente los posibles obstáculos a la acción de apropiación. En este caso, no hay una acción de coacción previa

al resultado mortal o lesivo, sino que esa muerte o lesión sustituye funcionalmente el empleo de medios coercitivos” (Bascañán, Antonio. op. cit. p. 89)

Cuando se trata de delito cometido con asesinato se puede componer la situación como medio del cual se resguarda el autor, el hecho para excluir la manera intencionadamente con los posibles obstáculos al ejercicio de apropiación.

### **El crimen**

Desde el punto de vista jurídico crimen y delito son conceptos equivalentes, ya que ambas conductas son punibles. Pero delito es un comportamiento más genérico, abarca muchas conductas y muchos bienes jurídicos a proteger: vida, patrimonio, salud, integridad personal, intimidad, libertad, honor, etc. El crimen es un concepto para referirse a un delito de extrema gravedad, a un delito ofensivo contra las personas, como el asesinato o la tortura. Un crimen implica una voluntad consciente de matar o de herir gravemente a otra persona. Algunos son tan graves, que son considerados por la comunidad internacional como crímenes internacionales. Desde el punto de vista del derecho, el crimen es una conducta, una acción o una omisión tipificada por la ley que resulta antijurídica y punible. Un crimen, por lo tanto, viola el derecho penal. El concepto está vinculado al de delito, aunque esta palabra (del latín delinquere) tiene un origen etimológico que remite a “abandonar” el camino establecido por la ley.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=97>.

Cuando se trata de crimen, desde el punto de vista jurídico es encontrar la culpa al delito son conceptos equivalentes, ya que ambas conductas son punibles. Pero delito es un comportamiento más genérico, abarca muchas conductas y muchos bienes



jurídicos a proteger: vida, patrimonio, salud, integridad personal, intimidad, libertad, honor, etc. El crimen es un concepto para referirse a un delito de extrema gravedad, a un delito ofensivo contra las personas, como el asesinato o la tortura. Un crimen implica una voluntad consciente de matar o de herir gravemente a otra persona. Algunos son tan graves, que son considerados por la comunidad internacional como crímenes internacionales. Desde el punto de vista del derecho, el crimen es una conducta, una acción o una omisión tipificada por la ley que resulta antijurídica y punible. Un crimen, por lo tanto, viola el derecho penal. El concepto está vinculado al de delito, aunque esta palabra (del latín *delinquere*) tiene un origen etimológico que remite a “abandonar” el camino establecido por la ley.

Para el autor, el crimen desde el punto de vista legal es hallar la falta cometida a través de una acción equivocada o conducta criminalista, que al final conlleva a la concepción de un delito ofensivo contra las personas, como el homicidio o la persecución, por eso el crimen enreda entre un atrevimiento consecuente de asesinar o de vulnerar gravemente a otro ser.

### **Captura en flagrancia**

El concepto de flagrancia hace referencia a la persona que es sorprendida en el momento de la comisión de un delito. Cuando esto sucede, puede ser aprehendida en forma inmediata o momentos después (Cuellar y Montealgre, 2002, p. 153).

Si bien coincide la situación de flagrancia con la captura, no puede subordinarse la estructuración de la flagrancia al hecho de aprehensión, porque es factible que una persona sea sorprendida en el momento de la comisión del hecho, sin que sea capturada en ese momento. La circunstancia de que no sea privada de la libertad no desvirtúa la situación de flagrancia, pues para esta basta que alguien haya observado al autor ejecutando el hecho

La captura de una persona en estado de flagrancia para los fines del proceso penal, es una medida coercitiva de la libertad individual autorizada por la propia Constitución Política y desarrollada en el Código de Procedimiento Penal.

La ha considerado el legislador de tanta trascendencia para la conservación del orden jurídico quebrantado por el hecho punible, así como para prevenir una eventual impunidad, que para la captura en dichas circunstancias faculta hacerlo a cualquier persona (Londoño, 1993, p. 1).

Aumento de penas. Una de las principales características del delito de abigeato es el aumento de la pena que conlleva y el objeto material sobre el cual recae la conducta. En el primer punto, aumento de pena, como se verá, esta disposición legal, señala que, una vez determinada la pena por el juez con todas las consideraciones habituales, debe aumentarla en un grado y aplicará, en todo caso, la pena de comiso. Etcheberry, considera que “la razón de ser de la agravante radica en la utilidad de las especies animales sobre las cuales recae, su valor económico y la mayor facilidad con que este delito puede cometerse por la difícil vigilancia y defensa de las especies animales en el campo” (Etcheberry, 1998, p. 352)

La doctrina considera que se trata de una agravación de la pena atendido el objeto. Es decir, una circunstancia agravante especial. Esto dado que el abigeato propiamente tal no es un delito distinto, independiente, como señalamos anteriormente. Para nosotros no es clara la razón, fundamento de la agravación de pena, dado que carece de una diferencia objetiva, que lo haga merecedor de dicho aumento de protección, nos parece un resabio de una legislación protectora de una clase poderosa, que tradicionalmente es ganadera. Consideramos que la forma anterior al año 2006, como disposiciones comunes al hurto y al robo, es decir, como agravantes especiales eran suficientes para satisfacer los intereses de esa época, pero hoy día dudamos de su real necesidad, incluso como agravante, ya que no presenta ningún argumento jurídico que justifique el aumento de castigo, por lo cual incluso resulta de dudosa constitucionalidad.

### **Marco Legal**

Descripción del tipo penal de Robo con resultado de muerte. El Robo con resultado de muerte, supone los elementos del tipo penal de Robo, con el elemento objetivo adicional del resultado de muerte de otro. De ello se desprende que deben concurrir los elementos del tipo penal de Robo, que implica a su vez, los presupuestos del Hurto más la modalidad específica de la violencia o amenaza de violencia para la persona, y el resultado de muerte de otro.

El Robo consiste en la sustracción de una cosa mueble ajena con la intención de apoderarse, realizado mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física.

En el Robo, la violencia o la amenaza deben ser medios de la sustracción; de lo que se concluye que la fuerza o amenaza que ocurren después del cambio de posesión no constituye Robo.

#### ***Criterios para establecer la pena máxima en el Robo con resultado de muerte***

El art. 168, eleva la pena mínima del Robo cuando se produce el resultado de muerte de otro a ocho años de privación de libertad, sin establecer la pena máxima, por lo que resulta necesario identificar las alternativas.

Al estar regulado el Robo con resultado de muerte entre los hechos punibles contra la propiedad, pareciera ser que se mantienen los marcos penales previstos para estos hechos, es decir, la pena mínima sería de ocho años, por expresa disposición del art. 168, inc. 1º; mientras que correspondería la pena máxima establecida para el Robo, que es de 15 años<sup>27</sup>. Sin embargo, esta solución no es coherente con la sistemática del Código, pues para el supuesto del Robo con resultado de lesión grave, se establece una pena máxima de 20 años; y llevaría al absurdo de una pena máxima más grave para el resultado de lesión frente al resultado de muerte. de solución ante la omisión de la norma.

**Marco conceptual**

**Culpa:** “La culpa en sentido amplio se entiende cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un daño, en cuyo caso culpa equivale a causa. Se distingue tres tipos de culpa” (Cabanellas 2008, p.103).

**Hurtar** es tomar bienes ajenos contra la voluntad de su dueño y sin que medie violencia del ladrón. El apoderamiento para que quede la acción en el campo del hurto simple, deberá estar exento del empleo de la violencia sobre la persona o las cosas, no permite ningún tipo de consentimiento por parte de la víctima que habrá entonces que desposeer de sus bienes u objetos con habilidad, destreza o aprovechando el descuido de aquella. (Barrera, 1984, p. 6)

**Orden:**

Conjunto de normas. Procedimiento metódico observado en vistas a la consecución gar la ejecución de las obligaciones asumidas por de un fin u objetivo. Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar.

Casado, M. L. (2009). Diccionario de derecho. Buenos Aires, Argentina, Argentina: Valletta Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/66819?page=257>.

**Víctima:** Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos (Ossorio 2014, p.984).

**Definición y operacionalización de variables**

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Hechos punibles contra los bienes de la persona	La particularidad de los delitos que afectan la propiedad consiste en que siempre recaen sobre un bien, existiendo una intención específica del autor, de manera que el perjuicio a la propiedad sucede contra la voluntad del propietario (Cáceres, 2006, pp. 84-85)	Tipos de hurtos	Resultados por Hurto y Hurto agravado	Análisis documental
		Robo menor y robo agravado	Cantidad Pena privativa de libertad	
		Abigeato	Delito de ganado Patrimonio económico	
		Robo con homicidio	Cantidad del Proceso punitivo	

## Marco Metodológico

### Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado es el cuantitativo.

“El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas formas (Tamayo y Tamayo, 2009, pp. 46-47).

### Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental.

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 149).

### Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

“La investigación descriptiva es una investigación inicial y preparatoria, antes de iniciar una investigación explicativa, que se realiza para recoger datos

y precisar la naturaleza, la cantidad y los diferentes tipos de relacionamientos entre las variables dependientes". (Altamirano y Fernández, 2010, p. 92)

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 80).

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera (Bernal, 2010, p. 113).

### **Población**

La población afectada para la realización de este trabajo de investigación es la cantidad de 199 casos de hechos punibles contra los bienes de las personas más cometidos y registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección consistió en análisis documental correspondiente a los casos de hechos punibles procesados en donde se tomó como muestra la cantidad necesaria de la población mencionada más arriba, el porcentaje a ser utilizado se considera representativo para este tipo de estudio

### **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

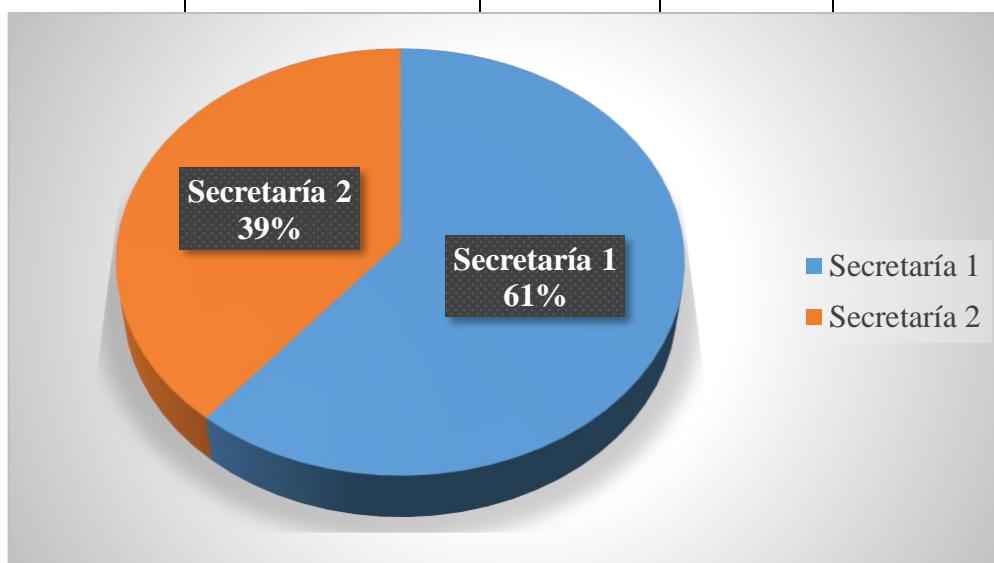
Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizó tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

### Marco analítico

**Resultado del análisis documental de la cantidad de causas de hechos punibles más cometidos y registrados contra los bienes de la persona en las Unidades Fiscales N°1 y 2 del Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.**

Tabla 1. Cantidad. Resultado que arroja la intervención mediata ante el proceso de hecho punible contra los bienes de la persona registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

Hechos punibles contra los bienes de la persona		
Unidades Fiscales	Frecuencia	Porcentaje
N°1	103	61%
N°2	96	39%
Total	199	100%



La cantidad de causas y resultado que arroja la intervención mediata ante el proceso de hecho punible registrados contra los bienes de la persona en las Unidades Fiscales N°1 y 2 de la ciudad de Hernandarias del año 2021.

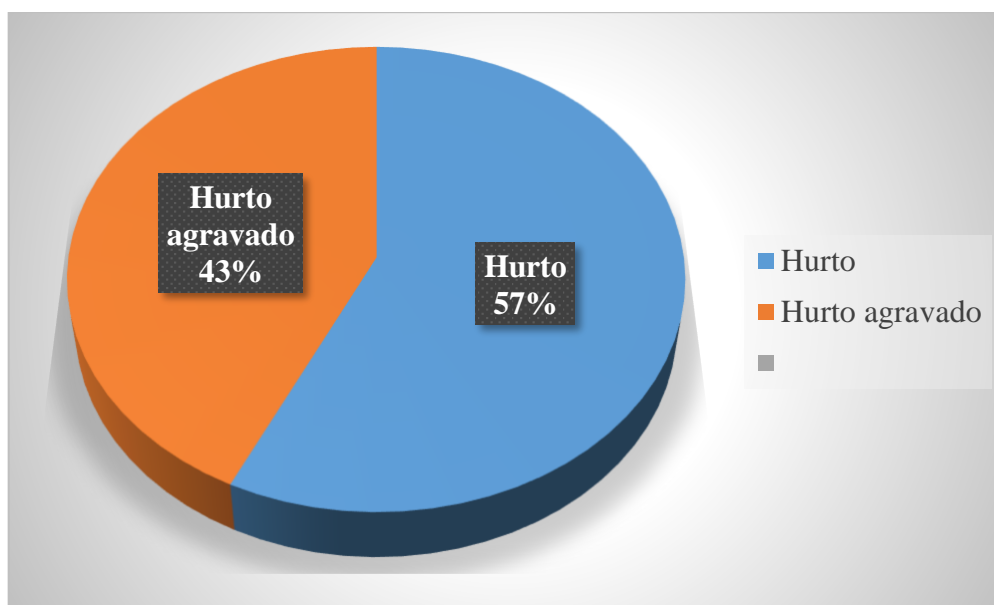
A través de esta investigación se pudo descubrir un alto porcentaje de proceso diligenciado por hecho punible contra los bienes de la persona; tales como hurto leve, agravado, robo menor, robo agravado y hasta robo con homicidio, teniendo en cuenta el compromiso social, este fenómeno que cobra intranquilidad, pues es penado por Ley.



**Tabla 2.** Cantidad. Efecto que arroja la intervención mediata ante la denuncia de hecho punible por los tipos de hurtos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

Secretarías 1 y 2	Frecuencia	Porcentaje
Hurto	44	66%
Hurto agravado	33	34%
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 2.** Porcentaje. Efecto que arroja la intervención mediata ante la denuncia de hecho punible por los tipos de hurtos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021.

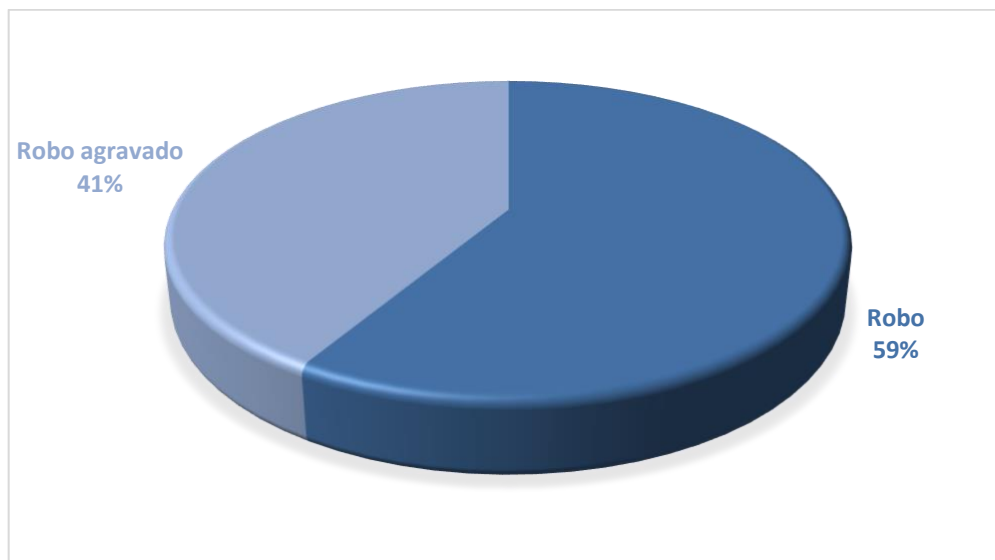


De acuerdo a la pesquisa realizada se ha podido descubrir a través del estudio estadístico que el proceso por hecho punible de apropiación por cosa ajena, el hurto específicamente señala con mayor cantidad de proceso, tanto el hurto agravado con proceso de seguimiento, la pena privativa de libertad, aunque en algunos casos, llevado en cuenta, así como menciona en el artículo 162, referida al hecho de una cosa de valor menor a diez jornales, de cómo será castigado para quien lo cometiera el hecho de esta índole.

**Tabla 3.** Cantidad. Hechos punibles de robo menor y robo agravado en el Ministerio Público de la ciudad de Herandarias.

Secretarías 1 y 2	Frecuencia	Porcentaje
Robo	51	66%
Robo agravado	36	34%
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 3.** Porcentaje. Hechos punibles de robo menor y robo agravado en el Ministerio Público de la ciudad de Herandarias.

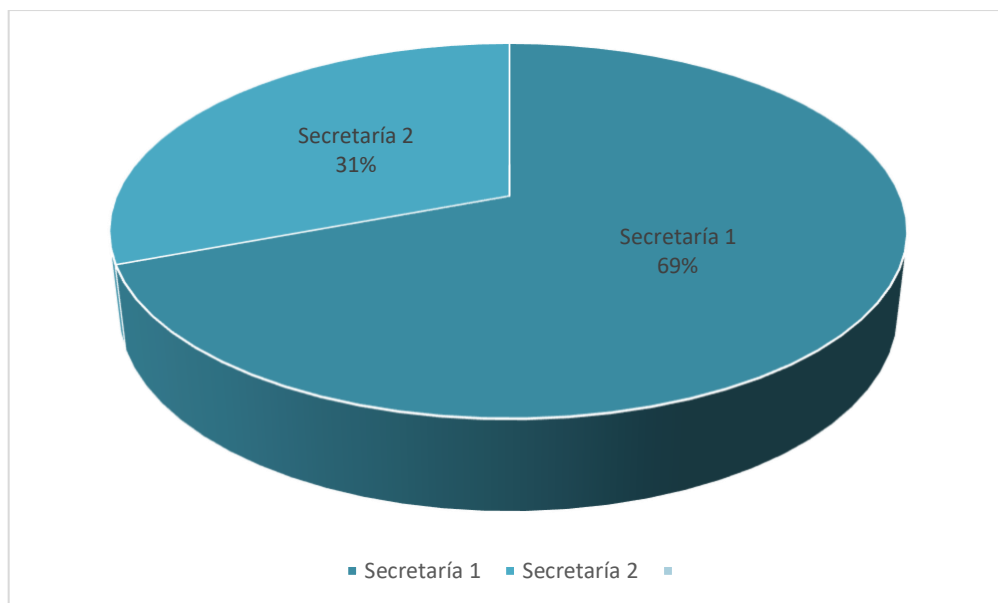


Respecto a los procesos de hechos punibles contra la propiedad de bienes de la persona, refiriéndose en cuanto a los robos, en este caso se ha señalado con mayor cantidad de robo menor, mientras que también se ha descubierto un porcentaje considerable de robo agravado cometido, de aquel autor que ha ejecutado el hecho valiéndose de la fuerza mayor contra un individuo, tanto, intimidaciones, riesgo de vida e integridad física, lo que particularmente caracteriza para el castigo de pena privativa de libertad.

**Tabla 4.** Cantidad. Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

Robo con homicidio	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría 1	9	69%
Secretaría 2	4	31%
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 4.** Porcentaje. Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

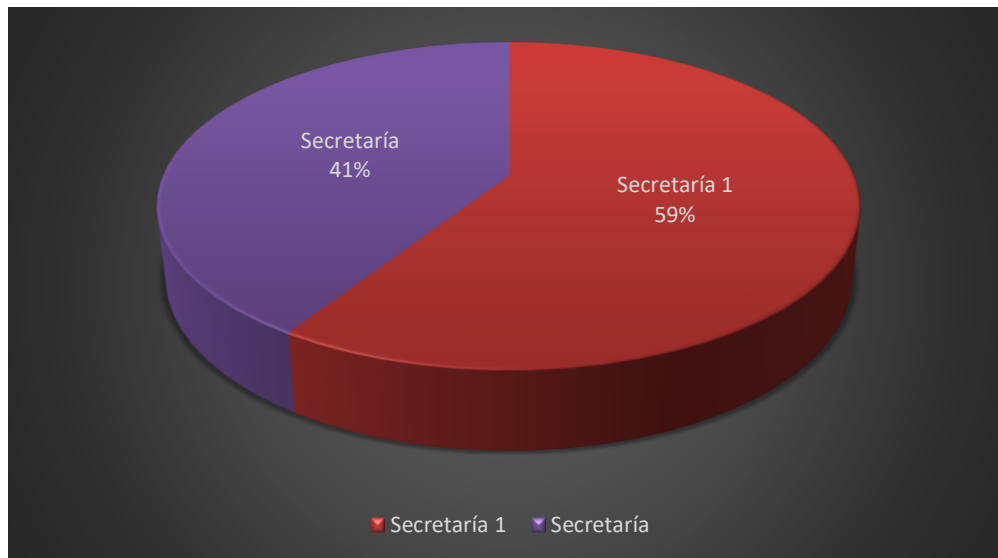


En este punto tan importante llevada en cuenta y tratándose de robo con homicidio, se ha podido registrar en la ciudad de Hernandarias una cantidad bastante alta y preocupante durante el período del 2021, consistente en el resultado de muerte de otra persona, esto es para hacer referencia a la sanción máxima que se pueda llegar a aplicar.

**Tabla 5.** Cantidad. Existencia del proceso penal por el cometido de abigeato registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

Abigeato	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría 1	13	59%
Secretaría 2	9	41%
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 5.** Porcentaje. Existencia del proceso penal por el cometido de abigeato registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.



En base a esta investigación de robo o hurto de animales, también se pudo comprobar que existe una situación problemática preocupante y que se ha ido aumentando en los últimos años, afectando a muchos propietarios de ganado en la comunidad de Hernandarias en relación al delito de abigeato, lo cual ha indicado que durante el año 2021 también fueron registrados casos de proceso penal, distinto al bien jurídicamente protegido en el caso del delito de faenamiento clandestino de animales.

### Conclusiones

El trabajo de investigación elaborado lleva como título: Hechos punibles contra los bienes de las personas y lleva como objetivo general trazado: Determinar el resultado de la intervención por hechos punibles contra los bienes de la persona registrado en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021, se pudo comprobar que este fenómeno, tratada sobre los delitos frecuentes cometidas por distintos tipos de autores en la comunidad, afecta enormemente la vida cotidiana de las personas y como resultado de la incidencia de hurto, robo y homicidio, deja efecto como medida de inseguridad, aunque consta el seguimiento de los procesos por hecho punible contra los bienes de la persona, se procura constantemente velar por la tranquilidad de las personas en las vías públicas.

Lleva como primer objetivo específico: Identificar el efecto que arroja la intervención mediata ante la denuncia de hecho punible por los tipos de hurtos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021, esta cuantificación de estudio obtuvo la descripción particular sobre los delitos cometidos, resultado que afecta la propiedad personal, consistente en el bien jurídico del individuo porque el hurto ha marcado singular diferencia sobre el daño y perjuicio.

El segundo objetivo específico trata de identificar la cantidad registrada por los hechos punibles de robo menor en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, se ha evidenciado que mayor parte de los delitos cometidos son hurto y más robos, llevando en cuenta una cifra alta asentada en el sistema oficial y formal, realidad manifestada por las víctimas y con resultados graves de los hechos concurridos para la concreción de la pena privativa de libertad dependiendo del peligro del caso señalado, así como en la investigación sugerida.

El tercer objetivo específico trata de: Especificar la cantidad registrada por los hechos punibles de abigeato en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, de acuerdo a la información recogida y existente para comprobar lo distinto al bien jurídicamente protegido en el caso del delito de

faenamiento clandestino, que aunque protege la salubridad pública, sin duda guarda correspondencia entre sus disposiciones, de sus bienes jurídicamente protegidos, hecho punible y proceso característico como el abigeato, tolerados incluso por las víctimas, impacto que perjudica totalmente a la economía, tanto a la familia y al mismo tiempo a la comunidad que día tras día conlleva una responsabilidad social con las pérdidas sufridas de esta clase de acción penal. Se ha podido confirmar que el abigeato es otro elemento utilizado por los delincuentes, sin medir el resultado de la acción cometida.

El cuarto y último objetivo específico trata de: Identificar la existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, en este contexto vivenciado, a través del delito cometido e investigación elaborado se ha podido demostrar la varianza de los problemas e incluso conflicto causado, dejando como resultado de una falta y omisión en algunos casos de la pena privativa aplicable.

**Recomendaciones**

Para la próxima investigación será importante llevar en cuenta el seguimiento que se ajusta a los hechos punibles en contra de los bienes de la persona, hasta el procedimiento final obrantes en el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

### Bibliografía

- Alfonso, Contreras, Javier; (2010) “Hechos punibles contra la propiedad en el Código Penal de la República del Paraguay”, Ed. ICED, Asunción,
- Altamirano, J. y Fernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación. Formal y Procesal*. Asunción: La Ley Paraguaya.
- Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=49>.
- Arboleda Vallejo, Mario y Ruiz Salazar, José Armando. (2014). Código penal. Comentado. Bogotá: Editorial Leyer.
- Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=64>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Pearson Educación.
- Borja Jiménez, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. En ADPCP,
- Cazañas Levi, J. (2012), *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Paraguay, Intercontinental Editora.
- Chavarro Cadena, J. E. (2018). Códigos penal y de procedimiento penal (3a. ed.). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/68898?page=216>.
- Derecho Penal. Tomo 1. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/123926?page=10>.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2014). Escalar. Recuperado de Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua.
- Etcheberry, (1998) *Derecho Penal, parte general* Tomo III, Editorial Jurídica de Chile Española.
- Ferreira Delgado, Francisco José. (2006). Derecho penal especial. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.



- González Monguí, Pablo Elías. (2007). La policía judicial en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- González Navarro, Antonio Luis. (2010). Efectos jurídicos de la imputación en el proceso penal acusatorio. Bogotá: Editorial Leyer.
- Hernández Sampieri, R; Fernández-Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.  
<http://www.abc.com.py/articulos/el-delito-de-manejar-incorrecamente-art-216-312593.html>.
- Kluwer, W. (II.) (2018). Código Penal 2018. Madrid, Spain: Wolters Kluwer España. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/cireutic/56026?page=17>.
- Jiménez de Asúa, L. (1964), Tratado de derecho penal, 4ª ed., Losada, Buenos Aires.  
Roxin, C. (2007) Autoría y Dominio del Hecho en el Derecho Penal.
- López Cabral, M. O. (2014) *Código Penal Paraguayo Comentado 4º Edición* Asunción, Paraguay.
- Mezger, Edmundo (2001) Derecho Penal – Libro de Estudio”, Tomo II – Parte Especial, Ed. Librería El Foro, traducción de la 6º ed. alemana, por el Dr. Conrado A. Finzi, Buenos Aires.
- Mora Rodas, N. A. (2009). Código Penal Paraguayo/ libro segundo.
- Muñoz, C. y González Macchi (2003). Introducción a la Teoría General del HechoPunible.
- Muñoz Conde, F (1993). Derecho penal. Parte general, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1999) Problemas de Autoría y participación en la Criminalidad Organizada. Delincuencia Organizada, aspectos penales, procesales y criminológicos. España: Universidad de Huelva.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Petrovich Reyes, R. y Gernhoffer Núñez, A. (2017). *Compiladores. Ley N 1.160/1997*

Sierra, A. (1997). Las medidas de seguridad en el nuevo Código penal, Valencia.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa.

Vélez Mesa, William. (2010). Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 290 de 2010 Cámara. Bogotá: Gaceta del Congreso, No. 325.

Welzel, H. (1997), *Derecho Penal Alemán*. Chile: Editora Jurídica de Chile, 1997.

Zaffaroni, E. (2001) *Tratado de derecho penal, parte general*. Buenos Aires: EDIAR

Zambrano Pasquel, A. (2019). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de*

**APENDICES I**

HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS BIENES DE LA PERSONA

CAPITULO 1

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 157.- Daño

1º El que destruyera o dañara una cosa ajena será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º Cuando el hecho arruinara económicamente al dueño de la cosa destruida o dañada,  
la pena podrá ser aumentada hasta tres años.

3º Cuando el autor realizara el hecho conjuntamente con otros, la pena podrá ser  
aumentada hasta tres años.

4º En estos casos, será castigada también la tentativa.

5º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima.

Artículo 158.- Daño a cosas de interés común

1º El que destruyera total o parcialmente:

1. un objeto de veneración de una sociedad religiosa reconocida por el Estado  
o una  
cosa destinada al ejercicio del culto.

2. una tumba o un monumento público artificial o natural;

3. una cosa significativa para el arte, la ciencia, la historia o el desarrollo técnico, que se hallara en una colección con acceso público o que esté públicamente expuesta; o

4. una cosa destinada al uso público o embellecimiento de vías públicas, plazas o

parques, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Artículo 159.- Daño a obras construidas o medios técnicos de trabajo

1º El que destruyera total o parcialmente:

1. un edificio, un buque, un canal, una esclusa, un puente, una vía terrestre o fluvial

construida o una vía de ferrocarril u otra construcción, que sea propiedad de otro;

2. un medio técnico de valor considerable, que sea propiedad de otro y esencial,

a) para la construcción de instalaciones o empresas de relevancia social; o

b) en una instalación que sirve al funcionamiento de dicha instalación o empresa; o

3. un vehículo de la Fuerza Pública, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º Como instalación o empresa de relevancia social en el sentido del numeral 2 del inciso anterior se entenderá:

1. un ferrocarril, el correo o una empresa o instalación que sirve al transporte público;

2. una instalación o empresa que administra agua, luz, energía u otro elemento de

importancia vital para la población; y

3. una entidad o instalación al servicio del orden o la seguridad pública.

3º En estos casos, será castigada también la tentativa.

#### Artículo 160.- Apropiación

1º El que se apropiara de una cosa mueble ajena, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Será castigada también la tentativa.

2º Cuando el autor se apropiara de una cosa mueble ajena que le hubiese sido dada en

confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso

determinado de ella, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.

#### Artículo 161.- Hurto

1º El que con la intención de apropiarse de una cosa mueble, ajena, la sustrajera de la posesión de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

**Artículo 162.- Hurto agravado**

1º Cuando el autor hurtara:

1. del interior de una iglesia o de otro edificio o lugar cerrado dedicado al culto, una cosa destinada al ejercicio del mismo o a la veneración religiosa;
2. una cosa significativa para el arte, la ciencia, la historia o el desarrollo técnico, que se halle en una colección con acceso del público o que esté públicamente expuesta;
3. una cosa especialmente protegida contra la sustracción por medio de un recipiente cerrado o una instalación de seguridad;
4. comercialmente;
5. aprovechándose de una situación de desamparo de otro, de un accidente o de un peligro común;
6. habiendo, con el fin de realizar el hecho,
  - a) entrado mediante la apertura forzosa de las instalaciones destinadas a impedir el acceso de personas no autorizadas;
  - b) logrado la entrada por escalamiento u otra vía irregular;
  - c) penetrado mediante llave falsa u otro instrumento no destinado a la apertura regular;
  - d) permanecido oculto en un edificio, una morada, un local comercial, un despacho oficial u otro lugar cerrado, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

2º Cuando el hecho se refiera a una cosa de valor menor a diez jornales, no se aplicará el inciso 1º.

**Artículo 163.- Abigeato**

El que hurtara una o más cabezas de ganado, mayor o menor, de un establecimiento rural, granja, quinta, casa o en campo abierto, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

**Artículo 164.- Hurto especialmente grave**

Cuando el autor hurtara:

1. un arma de fuego, un arma de guerra con dispositivo explosivo, una sustancia explosiva o, por su naturaleza, de igual peligrosidad;
  2. portando él u otro participante un arma de fuego;
  3. portando él u otro participante un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o la amenaza con la fuerza;
  4. como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma,
- la pena privativa de libertad será de uno a diez años. En el caso señalado en el numeral 4 se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

**Artículo 165.- Hurto agravado en banda**

- 1º Cuando el autor hurtara bajo los presupuestos del artículo 162 o de los numerales 1 al 3 del artículo 156, como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma, la pena privativa de libertad será de dos a diez años. En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.
- 2º En casos leves, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años.
- 3º No se aplicará el inciso 1º cuando el hecho se refiera a una cosa de valor menor a diez jornales.

**Artículo 166.- Robo**

- 1º Cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física, la pena privativa de libertad será de uno a quince años.
- 2º En los casos leves, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años.

**Artículo 167.- Robo agravado**

1º Cuando el autor robara:

1. portando, él u otro participante, un arma de fuego;
2. portando, él u otro participante, un arma u otro instrumento o medio para impedir o

vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o amenaza con fuerza;

3. exponiendo, él u otro participante, a un tercero a un peligro presente para la vida o de una lesión grave conforme al artículo 112; o

4. como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de

robos y hurtos, y con la intervención de otro miembro de la misma, la pena privativa de libertad será de cinco a quince años.

Artículo 168.- Robo con resultado de muerte o lesión grave

1º Cuando el autor al realizar un robo causara la muerte de otro, la pena privativa de

libertad no será menor de ocho años.

2º Cuando el resultado fuera una lesión grave, la pena privativa de libertad será de ocho a veinte años.

Artículo 169.- Hurto seguido de violencia

El que al realizar un hurto sea encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física, será castigado como el autor de un robo.

Artículo 170.- Uso no autorizado de un vehículo automotor

1º El que utilizara un vehículo automotor contra la voluntad del dueño o poseedor, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, salvo que el hecho sea sancionado con una pena mayor por otro artículo.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

Artículo 171.- Persecución de hechos en el ámbito familiar o doméstico

Cuando la apropiación o el hurto previsto en los artículos 160 y 161 afectara a un pariente que viviera en comunidad domestica con el autor, la persecución penal de los hechos dependerá de la instancia de la víctima.

Artículo 172.- Persecución de hechos bagatelarios.

Cuando la apropiación o el hurto previsto en los artículos 160 y 161 se refiera a una cosa de valor menor a diez jornales, la persecución penal del

hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que, a criterio de Ministerio Público, un interés público especial.



**APENDICE II**

Resultado que arroja la intervención mediata ante el proceso de hecho punible contra los bienes de la persona registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, año 2021

Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

¿Cuál es la cantidad de Juicios Ejecutivos con trámites de excepciones presentados ante el Fuero Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias durante el año 2021?

Existencia del proceso penal por robo con homicidio registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

Existencia del proceso penal por el cometido de abigeato registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.